



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No	23-162-31-03-002-2022-00014-00
Demandante:	JORGE DARIO GARCIA PAEZ
Demandado:	MUNICIPIO DE CERETE
Asunto:	INADMISION DE DEMANDA

ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial que antecede y una vez examinada la demanda, el Despacho observa que la presente demanda no cumple con el requisito de que trata el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

Artículo 6. Demanda. (...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Así mismo se observa que, el apoderado del actor confunde el nombre del demandante de esta litis, toda vez que indica como tal al señor **JORGE DARIO GARCIA PAEZ**, sin embargo, en el acápite de razones y fundamentos de la demanda, menciona al señor **HECTOR ENRIQUE RIVERO ZABALETA** con C.C. N° 78´017.707 como el expleado que laboró para el Municipio de Cereté. Por lo que debe corregir esa situación. Véase:

SÉPTIMA: Que se condene a la entidad DEMANDADA al pago de las costas que se deriven de este proceso.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

Las razones de esta petición tienen como propósito que se establezca que entre el señor HÉCTOR ENRIQUE RIVERO ZABALETA, vecino del municipio de Cerete, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 78.017.707 y la entidad Demandada, existió realmente una relación laboral y se busca el pago a título de indemnización, de los aportes a la seguridad social, y el pago de las prestaciones sociales que devengue un empleado de planta de la entidad. Que, por lo anterior, a título de indemnización se la cancele a mi poderdante, el auxilio de cesantía, los intereses a la cesantía, primas de servicios, primas de navidad, vacaciones, horas extras, prima

Por las anteriores razones, como la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y de la SS, se dispondrá su devolución conforme al artículo 28 ibidem; so pena de rechazo de la demanda. En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la presente demanda ORDINARIA LABORAL promovida por el señor **JORGE DARIO GARCIA PAEZ** identificado con la C.C N° 78.034.552, a través de apoderado judicial, contra el **MUNIICPIO DE CERETE**, representado por su alcalde municipal LUIS ANTONIO REHENALS OTERO o quien haga sus veces, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias expuestas en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: TENER al abogado CARLOS MARIO RUIZ GOMEZ identificado con la C.C. 78.031.877 y T.P 281.919 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor JORGE DARIO GARCIA PAEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA